

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE

PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP **FECHA**: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: AL NO HABERSE PRACTICADO LA CITACIÓN NO SE DISPONDRÁ EL

ABANDONO SINO EL ARCHIVO DE LA CAUSA.

CONSULTA:

Se puede o no dictar el abandono en caso de que se haya ordenado la citación por la prensa, y se ha elaborado el respectivo extracto y se lo ha enviado al casillero judicial físico o se lo adjunta al proceso para que sea retirado del archivo por el interesado, pero ocurre que éste no lo hace o no entrega las publicaciones respectivas, cuando desde la elaboración del extracto o el retiro del mismo han transcurrido más de 80 días.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 30 DE JULIO DE 2020

NO. OFICIO: 0510-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos

Art. 245.- Procedencia. (Sustituido por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- La o el juzgador declarará el abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el plazo de seis meses contados desde el día siguiente de la notificación de la última providencia dictada y recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos o desde el día siguiente al de la actuación procesal ordenada en dicha providencia. Este plazo se contará conforme al artículo 33 del Código Civil.

No se podrá declarar el abandono, transcurrido el plazo fijado en el inciso anterior, cuando se encuentre pendiente el despacho de escritos por parte del juzgador.



PRESIDENCIA

ANÁLISIS:

Sobre el tema de la falta de citación y sus efectos se han presentado varias consultas por parte de las y los juzgadores, dadas sus implicaciones en el proceso, considerando que la citación con la demanda es uno de los elementos sustanciales para su validez.

El criterio de la Corte Nacional de Justicia, consultado con la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil, es que se debe analizar cada caso y determinar las razones por las que no se ha podido realizar la citación y si aquellas son o no imputables al accionante.

El criterio ha sido que, si bien no se puede disponer el abandono, porque no se ha practicado la citación, es procedente que la jueza o el juez dispongan el archivo de la causa por esta circunstancia.

CONCLUSIÓN:

En caso de no haberse practicado la citación por cualquier circunstancia, no se dispondrá el abandono sino el archivo de la causa.